RESOLUCIÓN No. 1 3 7 [redacted] DEL 4 DE AGOSTO DE 2022

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa"

El Gerente (E) del Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI", actuando en ejercicio de la facultad de ordenador del gasto, de conformidad con el acuerdo 029 de 2010 y el decreto 1000-0467 del 02 de agosto de 2022, otorgado por el señor alcalde, quien ostenta la representación legal del municipio y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la ley 1150 de 2007 "Por medio del cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos" establece que: (...) "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa" (...).

Que igualmente, en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 se estableció que la contratación directa procede entre otros casos, cuando se requiere "i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles".

En armonía con lo anterior, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 se consagro que las Entidades Estatales podían alquilar o arrendar sus inmuebles mediante la modalidad de contratación directa, para lo cual, además de cumplir las condiciones para esta modalidad de selección, debían:

1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.

2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que se deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

OBJETO DEL CONTRATO: "PERMITIR EL USO DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO DE IBAGUÉ AL CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS DE FÚTBOL PROFESIONAL DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022".

VALOR DEL CONTRATO.

Teniendo en cuenta que la naturaleza del presente contrato es de ejecución periódica, el valor total del contrato será el que resulte de multiplicar el número de veces que se preste el servicio, por el valor unitario que se establecerá para cada concepto de este servicio. El valor a pagar al Instituto por el uso del escenario deportivo con ocasión de cada partido de fútbol a realizarse en el Estadio son los siguientes:

Por el Estadio Manuel Murillo Toro

1. El seis (6%) por ciento del valor de la boletería, más IVA.

2. Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes SMMLV) más IVA para la fecha de realización del partido.

3. Los partidos que se jueguen por parte del equipo profesional femenino, sean previos o no, no estarán exentos del pago por concepto de alquiler, para lo cual, se tendrá en cuenta la normatividad vigente.

Explotación comercial del estadio – Ley 16 de 1991

1. **Por el Parqueadero del Estadio**

Se cancelará la suma de doscientos mil pesos ($200.000) más IVA, por partido de la liga masculina, Para los partidos de la liga femenina por el uso y explotación del mismo, la posibilidad de uso del parqueadero queda condicionada a lo determinado por Comisión Local para la seguridad, comodidad y Convivencia en el Futbol para cada partido de futbol.

2. **Por la permanencia de publicidad en las vallas superiores e inferiores de las tribunas del Estadio**

PARÁGRAFO PRIMERO: La publicidad establecida tanto en las vallas como en los demás espacios del escenario podrán ser retiradas por el IMDRI en caso de utilizar el Estadio Manuel Murillo Toro para otros eventos en los que se requiera por solicitud u obligatoriedad respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO - AJUSTES: Teniendo en cuenta que el fundamento de las tarifas estipuladas es el Acuerdo No. 019 de 2016, expedido por el Concejo Municipal de Ibagué, en caso de que dicha norma se derogue, modifique o sustituya, se entenderán automáticamente integradas al presente contrato las tarifas que se establezcan.

OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: Son obligaciones del INSTITUTO:

1. Permitir al Contratista el uso del escenario deportivo Estadio Manuel Murillo Toro, en la fecha establecida.

2. Suministrar al Contratista la información indispensable y oportuna que este requiera, siempre que la misma guarde relación con el objeto del presente contrato.

3. Permitir el uso del escenario en las oportunidades estipuladas y en el estado en que se encuentre, según se hará constar en acta. EL Instituto entregará al contratista el escenario en condiciones adecuadas para el uso

4. Permitir al Contratista la explotación comercial, industrial, publicitaria y deportiva del escenario, de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo segundo del acuerdo 019 de 2016 y artículo 6° de la Ley 16 de 1991, sin perjuicio de lo estipulado en las cláusulas décima primera.

5. Emitir comunicados de prensa de manera conjunta con el Contratista para informar a la opinión pública aspectos relacionados con las condiciones del contrato.

6. Emitir la Factura correspondiente, conforme al uso realizado por parte del contratista del Estadio Manuel Murillo Toro. La cual se expedirá de manera electrónica.

PARÁGRAFO: Las fallas en el fluido eléctrico no generaran ningún tipo de responsabilidad respecto del Instituto.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Efectuar el pago conforme con lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato.

2. Tomar las medidas de seguridad necesarias para la conservación del inmueble, debiendo en todo caso responder por los perjuicios ocasionados por la inobservancia de estas medidas, limitando su uso a la utilización de los camerinos, palcos, sala de prensa, tribunas, campo de fútbol, y en general todas las instalaciones del estadio Manuel Murillo Toro.

3. Usar el bien objeto del contrato con diligencia y cuidado y restituirlo a las autoridades competentes del INSTITUTO dentro del plazo estipulado en el presente contrato. Es entendido que los gastos que se ocasionen por reparaciones derivadas de daños causados durante el tiempo en que EL Contratista tiene a su disposición el estadio, serán asumidos y pagados por este.

4. Tramitar ante las autoridades competentes los permisos y autorizaciones requeridas para realizar los partidos y entregar copia de ello a la Dirección Administrativa, Financiera y Técnica del INSTITUTO. En caso de que no sean otorgados dichos permisos por culpa o negligencia del CONTRATISTA, o cualquier otra causal legal señalada por las autoridades competentes, EL INSTITUTO queda liberado de sus obligaciones y exonerado de reconocimientos o indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

5. Realizar el aseo del Estadio, la constancia de la prestación de este servicio se entregará al INSTITUTO una vez culminados los partidos.

6. Conservar los bienes materia del contrato, salvo su deterioro natural por uso y goce legítimo del mismo.

7. Para los efectos logísticos y de seguridad de cada partido EL CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas para cada partido en el Puesto de Mando Unificado P.M.U. y en la Comisión Local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

8. Responder por todos los daños ocasionados al bien dado en uso, durante el tiempo en que este a su cargo el escenario.

9. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de todas las personas asistentes al evento, y al bien objeto del contrato. Igualmente tomará acciones para

prevenir accidentes personales y daños a la propiedad de terceros, tanto dentro del Estadio, como en las áreas de acceso al mismo. En desarrollo de esta obligación, EL CONTRATISTA tomará las siguientes medidas:

9.1. Informar de la realización del partido a la Alcaldía, al INSTITUTO y a las demás entidades que establezca la normatividad vigente.

9.2. Coordinar con la Policía Metropolitana de Ibagué, las medidas de seguridad que sean necesarias para garantizar la seguridad de los espectadores, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1801 de 2016.

9.3. Convenir con la Cruz Roja o Defensa Civil y demás entidades de asistencia comunitaria, el despliegue de personal y equipos necesarios para atender los servicios de primeros auxilios. Mantener desde una (1) hora antes del comienzo del evento y hasta una (1) hora después de su finalización, un servicio médico de primeros auxilios para la atención de las contingencias que puedan presentarse.

9.4. Poner a disposición en el escenario deportivo una (1) ambulancia médica que cuente con un Desfibrilador Externo Automático dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1831 de 2017 y Decreto 1465 de 2019, desde el inicio hasta el final de cada uno de los partidos programados.

9.5 Asumir la responsabilidad civil que pueda derivarse de sus actos y/u omisiones respecto de terceros y de las instalaciones del Estadio.

9.6. Establecer todas las medidas necesarias para:

9.6.1. No permitir la entrada al Estadio de bebidas alcohólicas y narcóticas, en coordinación con la Policía Nacional.

9.6.2 No permitir, en coordinación con la policía Nacional, el ingreso de armas, pólvora, envases de vidrio, material combustible y cualquier otro material que pueda ser utilizado para causar daño o perturbaciones.

9.6.3. Responder por las obligaciones laborales que se generen con el personal contratado en la ejecución del objeto contractual.

9.6.4. Asignar una (1) persona para que sirva de enlace con el personal del INSTITUTO.

9.6.5. Culminado el uso del escenario, ceder el uso del mismo al IMDRI, con las puertas cerradas y en buen estado de conservación, salvo el deterioro natural que sufran los bienes, mediante la suscripción del acta respectiva.

9.6.6. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 10 de la Ley 828 de 2003, el CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF). El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a la imposición de multas

sucesivas, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada conforme a lo estipulado en la cláusula de Multas.

9.6.7. Tomar las medidas tendientes al reporte oportuno de fallas en el sistema eléctrico, a fin de poder solicitar la intervención de los profesionales encargados, con el objeto de proporcionar el servicio como garantía.

9.6.8. Cumplir los acuerdos efectuados en la reunión del Puesto de Mando Unificado, los cuales son de obligatorio cumplimiento por el CONTRATISTA. Los acuerdos realizados en el PMU se entienden incorporados al contrato.

9.6.9. Dotar y adecuar con los elementos necesarios para dar cumplimiento al Plan de Saneamiento Básico del respectivo escenario.

10. Entregar al INSTITUTO el día hábil siguiente a la realización del partido, la constancia emitida por TU BOLETA o por quien corresponda, con la cual se certifique el número de boletas emitidas, vendidas y pases de cortesías entregados para el respectivo evento. En el momento en el que se autorice el ingreso de personal al evento y por ende se venda boletería.

11. Contar con extintores, botiquines portátiles y puntos ecológicos antes, durante y después de la realización de cada partido, idóneo para atender emergencias.

12. Adoptar las medidas necesarias en atención a la emergencia sanitaria, con el fin de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, el contratista deberá contar con los elementos necesarios para la implementación del protocolo de bioseguridad así:

Realizar antes y después de cada partido la respectiva desinfección del escenario con el fin de mitigar los efectos del COVID-19. Dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad definidos en la normatividad vigente (utilizar de manera obligatoria el tapabocas, realizar la demarcación en todas las áreas del estadio, para conservar la distancia y evitar aglomeraciones, instalar los respectivos carteles de señalización por cada una de las áreas y baños relacionados con la prevención del COVID-19).

13. Garantizar que el personal de logística que participe antes, durante y después de los partidos, conozcan el plan de evacuación del escenario deportivo y, además, cuenten con la idoneidad certificada en evacuación atención de emergencias.

14. Emitir comunicados de prensa de manera conjunta con el INSTITUTO para informar a la opinión pública aspectos relacionados con las condiciones del contrato.

15. Difundir por medio de altavoces idóneos a los asistentes al evento recomendaciones de seguridad de evacuación y emergencia, previo al inicio y en el entretiempo de cada partido.

16. Entregar al Instituto un día hábil antes de cada partido 30 pases de cortesía de la tribuna occidental.

17. El CONTRATISTA podrá llevar a cabo el suministro e instalación del servicio de internet banda ancha en el estadio Manuel Murillo Toro, durante los partidos, específicamente para las zonas de prensa, camerinos y palcos o áreas del estadio que a su criterio lo considere necesario asumiendo el costo de dicho servicio, pudiendo si lo desea, suspender el mismo durante los periodos en que no esté haciendo uso del escenario.

18. Enviar a los dos (2) días siguientes del partido el recibo de pago de impuesto por espectáculos públicos, la póliza de seguro de cumplimiento, copia de las estampillas con sus respectivos recibos de pago y el certificado de tu boleta (Planilla de venta de boletería).

19. Realizar el pago de la factura generada por el IMDRI por el uso del estadio Manuel Murillo Toro, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de generación y radicación en los correos electrónicos contabilidadclubdeportestolima@gmail.com y recepciondeportestolima@gmail.com.

20. Radicar en el IMDRI de manera física por ventanilla única el soporte de pago de la factura emitida relacionando número, valor y fecha de pago de la misma.

PROHIBICIONES AL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se abstendrá de las siguientes acciones:

1. No realizar perforaciones en la gramilla, zonas verdes o duras aledañas a la misma.

2. No utilizar el Estadio para fines diferentes a los previstos en el presente contrato o en fechas distintas a las establecidas por las partes.

3. En ningún caso y por ninguna circunstancia podrá EL CONTRATISTA ceder el Estadio o parte alguna del mismo.

4. No autorizar, permitir o tolerar que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación salubridad e higiene del Estadio.

5. No realizar la utilización de las zonas del perímetro exterior del escenario.

6. No Exceder el aforo del Estadio, el cual asciende a treinta mil doscientas treinta y nueve personas (30.239), discriminado de la siguiente manera: (i) tribuna norte 9.994 personas, (ii) tribuna sur 8.200 personas, (iii) tribuna oriental 6996 personas, tribuna occidental general 4.999 personas y tribuna occidental VIP 50 personas.

Que, en razón a lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un contrato entre Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué "IMDRI" y el Club Deportes Tolima S.A. para: "**PERMITIR EL USO DEL ESTADIO MANUEL MURILLO TORO DE**

IBAGUÉ AL CLUB DEPORTES TOLIMA S.A. PARA EL DESARROLLO DE LOS PARTIDOS DE FÚTBOL PROFESIONAL DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente contratación se invoca en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - Los documentos de la etapa precontractual, contractual y poscontractual del presente proceso pueden ser consultados en la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ibagué, a los 4 días del mes de agosto de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS GUZMAN GOMEZ
GERENTE IMDRI (E)

Proyectó/Revisó: Juan Sebastián Fonseca Roa / Secretario General IMDRI